



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a GLORIA GOMEZ OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventor-Acctal:

D^a PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- ORDINARIA DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de septiembre de 2021 y de la sesión extraordinaria y urgente del día 23 de septiembre de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD DE PRORROGA DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES, EN LAS PARCELAS [REDACTED] DEL SECTOR [REDACTED] "EL PIJORRO", A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED] solicitando prórroga de la licencia de Obra Mayor 25/2018, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018, para la construcción de dos viviendas unifamiliares, en las parcelas [REDACTED] del Sector [REDACTED] "El Pijorro".

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para finalizar las obras, por tres años más.



3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA LEGALIZACION DE OBRAS REALIZADAS EN ESPACIO BAJO CUBIERTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto presentado a instancia de [REDACTED] para la legalización de obras realizadas en espacio bajo cubierta de vivienda unifamiliar adosada en la C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la legalización de obras indicada, previo pago de la cantidad de 1.379,29 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. [REDACTED] aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3061/2021, de fecha 9 de agosto y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Se deberá efectuar declaración catastral en la que se recoja la modificación y aumento de la superficie construida.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE BAR-RESTAURANTE, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de A.R., S.L., para la actividad calificada sita en Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] consistente en "bar-restaurante".

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.515,17 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 654/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3583/2021, de fecha 24 de septiembre.

CONTRATACION.

5º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA MODALIDAD DE FITNESS EN EL POLIDEPORTIVO EL PIJORRO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 025CONSER21, relativo al CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA MODALIDAD DE FITNESS EN EL POLIDEPORTIVO EL PIJORRO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 23/09/2021 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navacarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1491/2021 de 27/09/2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de la concesión de servicios de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo El Pijorro de Navacarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de





Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23/06/2021, con las siguientes características:

- **Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):**
El presupuesto de base de licitación asciende a la cantidad de 2.000,00 euros anuales en concepto de canon. Este canon deberá ser mejorado al alza por los licitadores.
- **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**
8.861,80 euros, atendiendo al importe neto de la cifra de negocio que generará el contrato durante su duración prevista, reflejado en el Estudio de Viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local e incorporado al expediente de contratación.
- **Plazo de ejecución:** De conformidad con la Cláusula V del PPT, el contrato tendrá una duración desde el día siguiente a la firma del contrato hasta el día 31 de julio de 2025.
- **Prórroga:** No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 25/06/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 21/07/2021, a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 27 de julio de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE, y quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan.

IV.- Con fecha de 24 de agosto de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, en la que se puso de manifiesto el Informe técnico relativo a la valoración del SOBRE B de las ofertas presentadas a la licitación, emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes con fecha de 16/08/2021, que expresamente señala lo siguiente:

“(…) INFORME

En relación con la valoración del sobre “B”, CRITERIOS SUBJETIVOS en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de la actividad deportiva en la modalidad de Fitness en las instalaciones deportivas municipales del “Polideportivo El Pijorro” Navalcarnero, únicamente se ha presentado una empresa, por lo que tras examinar la documentación que ha aportado, considero que su valoración es la que se refleja en el siguiente cuadro adjunto:

En la valoración de los cuatro puntos requeridos se han tenido en cuenta estos criterios:

Punto 1 Organización de actividades, hasta 10 puntos a la mejor programación.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C0B194A85104B83

- La plica núm. 1 da una explicación muy exhaustiva y completa de horarios, grupos y edades.*
- Punto 2** *Metodología de actuación, hasta 15 puntos a la mejor propuesta.*
La plica núm. 1 detalla muy bien este apartado, haciendo una descripción general y metodológica de cada actividad deportiva.
- Punto 3** *Evaluación y seguimiento mensual, hasta 10 puntos a la mejor propuesta.*
- Punto 4** *La plica núm. 1 presenta una evaluación y seguimiento mensual detallado.*
Mejoras en la realización de la prestación del servicio, hasta 10 puntos.
La plica núm. 1 se compromete a la realización de una actividad especial por temporada con el formato tipo masterclass, así como clases benéficas o especiales por algún festejo.

VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS				
PLICA	EMPRESA	PUNTUACIÓN PARCIAL		PUNTUACIÓN TOTAL
1	J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.	1	10	10
1	J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.	2	15	25
1	J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.	3	10	35
1	J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.	4	10	45

PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA (SOBRE B), HASTA UN MÁXIMO DE 45 PUNTOS.

EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.	45	

Navalcarnero, a la fecha de su firma (...)"

Y seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA MODALIDAD DE FITNESS EN EL POLIDEPORTIVO EL PIJORRO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP 025CONSER21, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 2.600 €.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones:

- En concepto de adquisición de material deportivo específico para la actividad de Fitness y material auxiliar para las clases (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de 1001€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Asimismo, aporta el siguiente documento:

- "Relación de material".

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan.

V.- Con fecha de 26/08/2021, se emitió el informe técnico de valoración del SOBRE C por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) RELACIÓN DE LICITADORES

PLICA NÚMERO 1. JC MADRID DEPORTE Y CULTURA

- Oferta económica: 2.600.-- €.*
35 x 2.600/2.600= 35,00 Puntos





- Adquisición de material deportivo específico de Fitness y material auxiliar para las clases: 1.001.-- € = 20 puntos

TABLA RESUMEN SOBRE C

LICITADOR	PUNTUACIÓN
J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA	55,00

TABLA RESUMEN SOBRE B

LICITADOR	PUNTUACIÓN
J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA	45,00

TABLA RESUMEN PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA	100,00

Navalcarnero, a la fecha de la firma (...)"

VI.- Con fecha de 27/08/2021, se emitió el informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 26/08/2021, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA	100,00 puntos

III- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del RGLCAP. (...)"

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 2 de septiembre de 2021, por la Mesa de Contratación reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de la concesión de servicios de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo El Pijorro de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 26/08/2021:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA	100,00 puntos

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de la concesión de servicios de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo El Pijorro de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L., abonando un canon anual de 2.600 €.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones:

- En concepto de adquisición de material deportivo específico para la actividad de Fitness y material auxiliar para las clases (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de 1001€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2CCOB194A85104B83



Tercero. - Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)"

VIII.- Y por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 07/09/2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de la concesión de servicios de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo El Pijorro de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 26/08/2021:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	J.C. MADRID DEPORTE Y CULTURA	100,00 puntos

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de la concesión de servicios de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo El Pijorro de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L., abonando un canon anual de 2.600 €.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones:

- En concepto de adquisición de material deportivo específico para la actividad de Fitness y material auxiliar para las clases (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de 1001€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato), de conformidad con los apartados 14 y 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (520,00 euros).

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)"

IX.- En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 09/09/2021 y Registro de Salida número 7005/2021, se emitió el oportuno requerimiento de documentación y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

X.- Y con fecha de 20/09/2021, el licitador propuesto como adjudicatario JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. ha presentado la documentación requerida, en tiempo y forma.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.





- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 07/09/2021, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha de 09/09/2021, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 01/09/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y último recibo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios o trabajos realizados durante los años 2015 al 2020, y certificados acreditativos de buena ejecución, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 520,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda depositada conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de la concesión de servicios de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo El Pijorro de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021 15/10/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C00B194A85104B83



Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP) ”.

De conformidad con la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Don Ernesto Gómez Cardeña, Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre. (...)”



Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de la concesión de servicios de las actividades deportivas en la modalidad de fitness en el Polideportivo El Pijorro de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L., abonando un canon anual de 2.600 €. Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones:

- En concepto de adquisición de material deportivo específico para la actividad de Fitness y material auxiliar para las clases (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de 1001€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a Don Ernesto Gómez Cardeña, Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación al expediente 030SER20, relativo al contrato de servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 17/09/2021 relativo a la prórroga del contrato, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) (Expte 030SER20), mediante procedimiento abierto, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2020, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación anual asciende a TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (38.163,02 €).

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato, incluyendo eventuales prórrogas, será de SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (63.079,38 euros), IVA no incluido.

• Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de un (1) año con posibilidad de prórroga por otro (1) año más.

Prórroga: Si procede.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C2C0B194A85104B83

II.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de julio de 2020, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación para la adjudicación del contrato, al licitador SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.-S.M.E., así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa requerida en el PCAP y el requerimiento de constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el IVA.

III. - Dentro del plazo conferido, se procedió por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.-S.M.E. a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva por importe de 1.390,30 euros, así como el resto de documentación requerida.

IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) con fecha de 09/09/2020.

V.- Con fecha de 17/09/2021, se remite al Departamento de Contratación, nota interna proponiendo la prórroga del contrato administrativo para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en los Pliegos de Condiciones.

La Cláusula Cuarta del contrato administrativo para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en los mismos términos que la Cláusula 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de un (1) año con posibilidad de prórroga por otro (1) año más.

- Prórroga: Si procede.

- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

Asimismo, con fecha de 17/09/2021, se remite al Departamento de Contratación, nota interna proponiendo la prórroga del contrato administrativo para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Con relación al contrato administrativo para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), Expte 030SER20, suscrito con fecha de 09/09/2021 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.-S.M.E.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C0B194A85104B83





Estableciendo la Cláusula Cuarta del contrato administrativo que el plazo de ejecución será de un (1) año, con posibilidad de prórroga por otro (1) año más.

Habiéndose ejecutado el contrato durante este periodo conforme a lo indicado en los Pliegos de Condiciones aprobados, y habiendo remitido el contratista en el mes de junio de 2021, mediante correo electrónico, el aviso para la gestión de la prórroga del contrato.

Por medio de la presente le comunico que se proceda a tramitar la prórroga del contrato administrativo para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, con efectos desde el día 09/09/2021 hasta el día 08/09/2022.”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y nota interna remitida al Departamento de Contratación del Ayuntamiento con fecha de 17/09/2021, procede acordar la prórroga del contrato administrativo para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), con efectos desde el día 09/09/2021 hasta el día 08/09/2022.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3418/2020 de 28/09/2020. (...)

Y visto, asimismo, el Informe de la Intervención Municipal nº 1490/2021 de 27/09/2021, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

PRIMERO. Régimen jurídico aplicable a la prórroga. El artículo 29 de la LCSP, en su apartado segundo, señala que “El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses”.

En la cláusula cuarta del contrato suscrito con fecha 9 de septiembre de 2020 se recoge textualmente: “El plazo de ejecución del contrato será de dos (1) año con posibilidad de prórroga por (1) año más”.

Dado que ha transcurrido un año de ejecución del contrato, nos encontramos ante la primera y única posibilidad de prórroga desde el 9 de septiembre de 2020, fecha de formalización del contrato, hasta el 8 de septiembre de 2021, atendiendo a la fecha inicial de la prestación del servicio.

SEGUNDO Existencia y adecuación de crédito. En el expediente se incluyen documentos contables para dar cobertura a la prórroga teniendo en cuenta el importe del contrato formalizado, según detalle:

- Importe del contrato: 29.175,90 euros anuales.*

Gastos contabilizados hasta la fecha de este informe (2021): 26.313,44 euros.

Documento contable AD (Autorización y compromiso del gasto) con número 22021000671 por un saldo de 2.862,46 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 22201 “Servicios postales. Administración general”, como diferencia entre el importe del contrato formalizado y el gasto contabilizado durante el ejercicio 2021.

EXISTENCIA DE CRÉDITO PARA 2021 S/CONTRATO: 2.862,46 EUROS

• *Retención de crédito a futuros para el año 2022 (nº 220219000029) por importe de 20.063,43 euros(251 días de contrato) con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 22201 “Servicios postales. Administración general”. (Desde enero hasta 8 de septiembre de 2022).*

De lo que se deduce que los importes contabilizados del contrato (26.313.44 €) han excedido el precio contratado hasta el 9 de septiembre de 2021, desglosado para 252 días, en la cantidad de 20.143,46 €. El crédito disponible que debería quedar para el periodo comprendido entre el 10 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021 sería 9.032,54 €, quedando exclusivamente como saldo autorizado y comprometido 2.862,46 €.

Se debería incluir en el acuerdo de prórroga lo siguiente:

Aprobar un gasto plurianual, en cada una de las anualidades que durará la prórroga y en las siguientes cuantías:

- *Anualidad 2021 (De 9 de septiembre a 31 de diciembre), por el saldo restante, una vez deducidos los gastos contabilizados en 2021, de la autorización y disposición del gasto según contrato formalizado..... 2.862,46 euros*
- *Anualidad 2022 (De 1 de enero a 8 de septiembre) 20.063,43 euros*
- (...)

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente.030SER20, con propuesta de prórroga hasta el 8 de septiembre de 2022 y con efectos desde el 9 de septiembre de 2021, del contrato de los “Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero” con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.-S.M.E., se informa favorablemente, teniendo en cuenta lo referido en el punto segundo sobre la existencia de crédito para el ejercicio 2021 y 2022 (hasta la fecha de finalización de la prórroga), para lo que se debería recoger en el acuerdo de prórroga lo indicado en el mismo y en los términos mencionados. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en los informes mencionados, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Prorrogar el contrato administrativo para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo y Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato administrativo, con efectos desde el día 09/09/2021 hasta el día 08/09/2022.*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto plurianual, en cada una de las anualidades que durará la prórroga y en las siguientes cuantías:*

- *Anualidad 2021 (De 9 de septiembre a 31 de diciembre), por el saldo restante, una vez deducidos los gastos contabilizados en 2021, de la autorización y disposición del gasto según contrato formalizado..... 2.862,46 euros*
- *Anualidad 2022 (De 1 de enero a 8 de septiembre) 20.063,43 euros*

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.-S.M.E.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Régimen Interior y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.*

FACTURAS.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA: 15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2CCOB194A85104B83





7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 58/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 058/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de gestión Residencia Mariana de Austria"

· SANIVIDA, S.L.

Fra. R013011 2021/R013011/516 16/07/2021 por importe de 51.406,92 euros junio 2021

· GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

Fra. 21 707 01/09/2021 por importe de 54.493,24 euros julio 2021

CONTRATO "Servicio de gestión Residencia y Centro de día Virgen de la Concepción"

· GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

Fra. 21 0704 03/09/2021 por importe de 102.447,84 euros julio 2021

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 59/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 059/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de arbustiva en el municipio de Navalcarnero"

· JESÚS GUTIÉRREZ SIERRA

Fra. 211011 14/05/2021 por importe de 407,97 euros

CONTRATO "Servicio central receptora de alarmas en el municipio de Navalcarnero"

· TRABLISA INTEGRATED SECURITY, S.A.U.

Fra. 1 210810055 05/08/2021 por importe de 698,63 euros julio

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· DROGUERÍA INDUSTRIAL MANUEL DURÁN, S.L.

Fra. 1 210810055 05/08/2021 por importe de 2.016,67 euros

CONTRATO "Suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· REDONDO Y GARCÍA, S.A.

Fra. FV21 05848 30/06/2021 por importe de 339,82 euros

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.

Fra. FV21 504129 30/06/2021 por importe de 34.271,63 euros

CONTRATO "Servicio de limpieza dependencias del Ayuntamiento de Navalcarnero"

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C00B194A85104B83



· NAVALSERVICE, S.L.

Fra. NAVAL21-100727 31/08/2021 por importe de 46.399,54 euros agosto

CONTRATO "Suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· ELECNOR, S.A.

Fra. 9781101700 31/08/2021 por importe de 24.755,32 euros

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

· ORTEGA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER

Fra. 94 14/09/2021 por importe de 46,02 euros electricidad agosto

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 60/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 060/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro e instalación sistema de videovigilancia para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SASEGUR, S.L.

Fra. SASE21-102130 10/06/2021 por importe de 32.986,76 euros

Fra. SASE21-103376 20/09/2021 por importe de 48.821,32 euros

10º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 29/2021.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 25.764,83 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1459/2021, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguientes acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 029CONV21/2021 y cuya relación número 029CONV21/2021 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 25.764,83 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2021/2659	04/08/2021	2021 24	13.359,43	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos Ejecutiva Julio de 2021 Nº 24-2021





F/2021/3094	06/09/2021	2021 27	12.405,40	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos Ejecuti Agosto de 2021 Nº27-2021
		TOTAL	25.764,83		

TURISMO.

11º.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS PARA VISITAS GUIADAS A LAS BODEGAS DE NAVALCARNERO QUE PERTENECEN A LA DENOMINACION DE ORIGEN VINOS DE MADRID.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en la que manifiesta que dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción del municipio como destino Turístico, programando a lo largo del año diferentes actividades y eventos para dar a conocer la historia y tradiciones de nuestro municipio y que a la vez atraigan flujos de visitantes.

En esta ocasión se trata de promocionar desde el Ayuntamiento las visitas guiadas a las bodegas de Navalcarnero que pertenecen a la Denominación de Origen Vinos de Madrid (Bodegas Andrés Díaz y Bodegas Muñoz Martín), en las que se dará a conocer el proceso de elaboración del vino de la mano de los propios productores, contribuyendo así a la divulgación de la tradición enológica del municipio y a la promoción de un producto local como es el vino de Navalcarnero. Esta actividad formará parte de la oferta turística del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos para las visitas guiadas a las bodegas de Navalcarnero que pertenecen a la Denominación de Origen Vinos de Madrid (Bodegas Andrés Díaz y Bodegas Muñoz Martín), según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Organización Interna, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (165/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 165/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 19 de marzo de 2021, a las 17:43 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De La Libertad nº 52, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C5333CA121948F8
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
 FECHA DE FIRMA: 15/10/2021 15:10:2021
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C0B194A85104B83



“Este individuo no porta el DNI y se niega a identificarse con los agentes actuantes en varias ocasiones para proceder a su identificación para la posterior denuncia por no portar mascarilla obligatoria en la vía pública”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 8 de abril de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 165San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (173/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 173/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 12 de abril de 2021, a las 23:01 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza Buenavista nº 3, Piso 1, Pta B, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Por parte de los agentes se le comunica que se identifique haciendo el filiado caso omiso a estos, se le requiere otra vez en varias ocasiones que se identifique, el filiado

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2CC0B194A85104B83





sigue haciendo caso omiso a los agentes, por lo que se comunica que se le va a denunciar por una negativa a identificarse. En ese momento nos dice el DNI verbalmente”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 19 de abril de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 173San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 14 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (182/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 182/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Agentes de la Guardia Civil del puesto de Navalcarnero (Madrid) de la compañía de Getafe, levantaron el día 24 de marzo de 2021, a las 20:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Del Pastoreo nº 3, Portal 8, los citados agentes recogieron, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“La persona se niega a identificarse hasta en quince ocasiones, al serle requerido el documento de identidad por los agentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C2C0B194A85104B83



Que el motivo de la identificación es por una infracción administrativa cometida por su hijo menor de edad”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 20 de abril de 2021, el día 19 de mayo de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a V.J.R.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (230/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 230/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 29 de abril de 2021, a las 22:06 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Del Río Alberche, de Navacarnero (Madrid), la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“La encargada del establecimiento chino nos manifiesta que la señora que está en el interior está alterando el orden en el local y que no se quiere ir.

Intentamos mantener una conversación cordial con la persona que está alterando el orden y que indica que ha llamado al 112 porque venden droga en el establecimiento y cigarros.

Esta persona se encuentra todo el rato gritando e increpando tanto a los agentes como a la encargada del establecimiento, se le pide que se identifique en varias ocasiones y manifiesta que tiene el NIE en su domicilio, por este motivo los agentes proceden a



acompañarla a casa para que allí nos facilite la correspondiente documentación y sacarla del establecimiento.

En el transcurso del camino al domicilio caminando nos profiere varios insultos y habla con desprecio (no valéis para nada, sois unos gilipollas, mierdas, no os voy a dar la documentación porque no me sale del culo...etc).

En el domicilio de esta persona una vez más nos niega la documentación y ni siquiera deja a su marido que nos la facilite, Por todos estos motivos es denunciada”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 14 de mayo de 2021, el día 22 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a E.I.I., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas, en su grado mínimo, con multa de 601 a 10.400 euros. (Artículo 39.1.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (246/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 246/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 20 de abril de 2021, a las 12:20 horas, en la calle De La Constitución-calle Luis Zapata, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido.

“No recoger del suelo basura arrojada por él, en concreto una mascarilla”.

La persona que realizó esta acción es un menor de edad, concretamente [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 19 de junio de 2021.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021 15/10/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C2C0B194A85104B83

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 246San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], madre del menor de edad [REDACTED], y, por ello, responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 18.c) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 50 Euros, como responsable, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, de la infracción administrativa, cometida por el menor de edad [REDACTED], recogida en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.c) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (254/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 254/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 4 de mayo de 2021, a las 15:10 horas, en la Avenida de la Dehesa nº 2 del término municipal, la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a un joven conocido que está junto a otros y no hace uso de la mascarilla obligatoria, seguidamente se marcha hacia el nº 2 y antes de que los agentes lleguen a interceptarle, este se sube a una papelería y salta sobre ella, para que caiga al suelo, saliendo corriendo y entrando en la zona común de los garajes del nº 2 de la Avenida de la Dehesa”





El joven identificado en el acta-denuncia policial es [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 17 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 254San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], padre del menor de edad A.L.V. y, por ello, responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 17.b) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 300 Euros, como responsable, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, de la infracción administrativa, cometida por el menor de edad [REDACTED], recogida en los artículos 4.1, 5 y 9 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 17.b) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (289/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 289/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

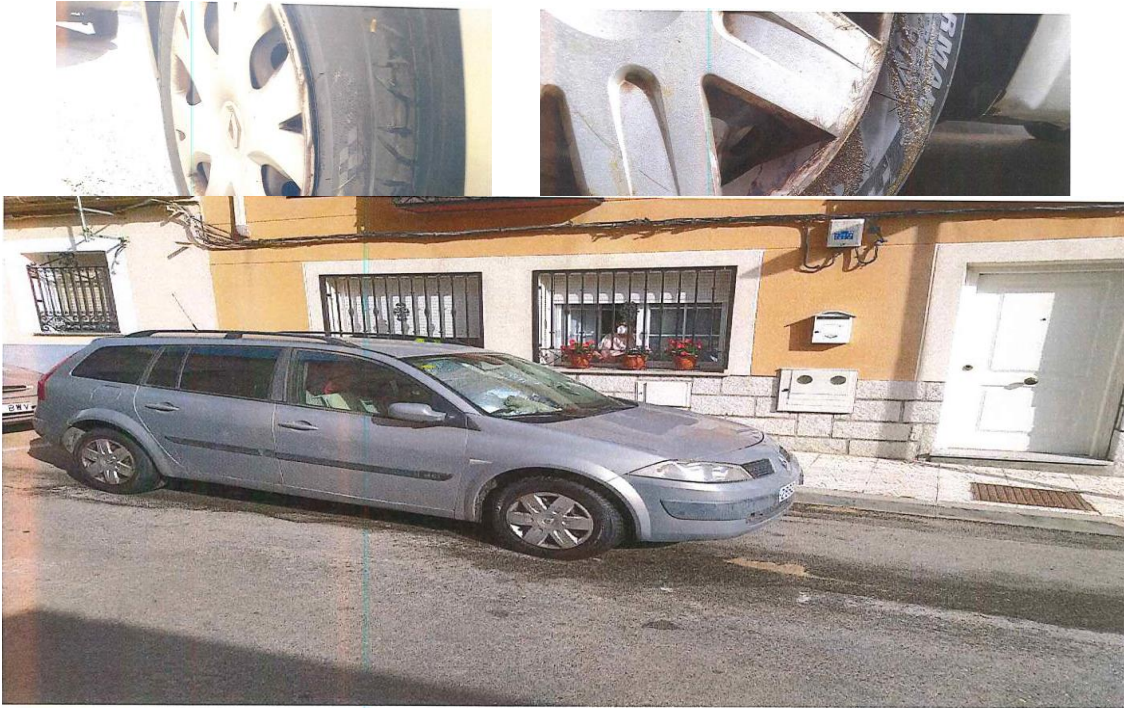
PRIMERO: El día 31 de mayo de 2021, a las 09:09 horas, en la calle De San Antonio nº 13, de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“El vehículo está perdiendo un líquido espeso, pegajoso y sucio de las cuatro ruedas y está generando suciedad en la calzada”.

El vehículo tiene matrícula 2893DTT, marca Renault, modelo Megane.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021 15/10/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C2C0B194A85104B83





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.



*Dicho expediente se incoó el día 9 de junio de 2021.
Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 289San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos*

NOMBRE:
ALVARO MORELL-SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C0B194A85104B83

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E51737956632353948B105605BA





44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único. El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados en el artículo 40.6 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción de 400 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.6 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (309/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 309/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 9 de mayo de 2021, a las 21:10 horas, en la calle Ferrocarril nº 7, de Navalcarnero (Madrid), mientras la Guardia Civil realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 20 de junio de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 309/San 21 tuvo lugar el día 14 de julio de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 120 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 10 y 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (310/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 310/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 9 de mayo de 2021, a las 21:10 horas, en la calle Ferrocarril nº 7, de Navacarnero (Madrid), mientras la Guardia Civil realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 20 de junio de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 310/San 21 tuvo lugar el día 15 de julio de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción de 120 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 10 y 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2CCOB194A85104B83





SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (321/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 321/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 12 de junio de 2021, a las 22:45 horas, en la Avenida de San Sebastián s/n, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Perro suelto en vía pública”.

Se trata de un can de raza Labrador, color blanco, tamaño mediano y número de identificación [REDACTED] de acuerdo a los datos consignados en el acta-denuncia.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “Se le ha escapado”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 20 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 321San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E51737956323539498B105605BA
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021 15/10/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2CCOB194A85104B83



ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (322/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 322/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 15 de mayo de 2021, a las 22:05 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Los agentes durante la realización de otra incidencia, observan a un perro suelto por la vía pública, por lo que proceden a sujetarlo y solicitan colaboración para que les acerquen el lector del micro chip y una correa.

Un vehículo se para en el lugar de los agentes y les informa que casi atropella al perro que deambulaba por la carretera M-404.

Se le pasa el lector al animal y si tiene chip nº [REDACTED]

Posteriormente se contacta con la propietaria al número de teléfono {...}, la cual informa que se dirige su pareja al lugar a recoger al animal debido a que ella se encuentra trabajando. Se le informa que tiene que presentar la documentación del perro.

Se persona en el lugar la persona que se hace cargo del perro y facilita el DNI de la titular, se procede a realizar la denuncia”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 21 de junio de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 322San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de



Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (325/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 325/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 14 de mayo de 2021, a las 11:49 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“El perro tiene chip [REDACTED] se localiza a una persona que se hace cargo del animal. Se realiza acta-denuncia OM-112/2021”.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “Que se le ha escapado en el campo cuando lo llevaba suelto”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos manifestados se dio traslado del acta-denuncia al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: Dicho expediente se incoó el 9 de julio de 2021, siendo recepcionada, en la primera quincena de dicho mes, la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a B.C.G. en su condición de presunta responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: [REDACTED] presentó, dentro del plazo conferido al efecto, escrito de alegaciones en el que manifestó lo siguiente:

“He recibido una sanción por incumplimiento de los artículos 5.1c) y 14.15 de Ordenación Municipal de Tenencia, Control y Protección de Animales Domésticos de Navalcarnero (acta denuncia OM 112/2021) y no reconozco los hechos que se me imputan porque se me identifica como responsable de dicha infracción lo que es un error de identificación puesto que no soy, ni he sido nunca dueño del animal cuyo chip aparece en la sanción.

Para ello les adjunto documentación del animal a mi cargo para que comprueben que no soy la dueña/propietaria del animal que ustedes citan, y así quede aclarado que ni mi perro ni yo tenemos nada que ver con lo que se expone en esta sanción. No soy la persona responsable de la infracción que se me atribuye”.

[REDACTED], aportó, junto a su escrito de alegaciones, prueba documental, consistente en la identificación del RIAC, de su can, así como la tarjeta del censo animal del Ayuntamiento.

QUINTO: En base al escrito presentado, el Departamento Jurídico solicitó, el día 19 de julio de 2021, al Departamento de Policía Local, informe aclaratorio de los hechos.

SEXTO: Con fecha 22 de julio de 2021 el Departamento de Policía Local remitió informe con el siguiente contenido:

“Que el agente reconoce y ratifica las alegaciones de [REDACTED] en el expediente sancionador nº 325/2021, por lo que reconoce el error de identificación de esta persona.

A su vez se identifica al infractor siendo este {...}”.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F82F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021 15/10/2021
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C2C0B194A85104B83



SÉPTIMO: En virtud de lo manifestado en el informe policial, el Instructor del Procedimiento Sancionador nº 325/2021 dictó propuesta de resolución estimatoria a favor de [REDACTED]

Dicha propuesta de resolución fue notificada telemáticamente el día 4 de agosto de 2021.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a [REDACTED] estaban tipificados por el artículo 62b.2) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

El artículo 67 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), multas de 100 a 300 euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 68 del mismo texto normativo.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No sancionar a [REDACTED]

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (326/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 326/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 23 de junio de 2021, a las 00:04 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "A la llegada del patrulla se observa en mitad de la calle [REDACTED] gritando, se le intenta tranquilizar pero al estar bajo los efectos del alcohol sigue gritando, se le acompaña hasta que se introduce en su domicilio. Una vez en el domicilio sigue dando gritos".

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 25 de junio de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 326/2021 tuvo lugar el día 23 de julio de 2021 y se le otorgaron a A.P.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).





A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A E.5.G.P., S.A.. (332/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 332/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Bando, publicado con fecha 25 de marzo de 2021, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 1 de junio de 2021.

Asimismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.

Mediante visita efectuada por los Servicios de Inspección Municipal, con fecha 21 de junio de 2021, a los solares situados en el Sector I-7, números 41, 45 y 49 de Navalcarnero (Madrid), con referencias catastrales 4715102VK1641N0001PX; 4717203VK1641N0001PX y 4617205VK1641N0001IDX se comprobó que no se había procedido a la retirada del material herbáceo, lo que supone una carga de fuego alta.

Dicha inacción constituyó una vulneración de la normativa local.



HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795623535948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C00B194A85104B83
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 17 de julio de 2021.

La notificación del expediente sancionador nº 332/2021 fue rechazada telemáticamente con fecha 2 de agosto de 2021.

Por ello, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 14 de septiembre de 2021 y se otorgó a la mercantil E.5.G.P. S.A., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil E.5.G.P. S.A., están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a la mercantil E.5.G.P. S.A., imponiéndole una sanción de 750 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil E.5.G.P. S.A., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A C., S.L. (334/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 334/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Bando, publicado con fecha 25 de marzo de 2021, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 1 de junio de 2021.

Asimismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.



Mediante visita efectuada por los Servicios de Inspección Municipal, con fecha 17 de junio de 2021, al solar situado en la calle Cantar de Mio Cid nº 10, con referencia catastral 3396705VK1539N001BA, se comprobó que no se había procedido a la retirada del material herbáceo, lo que supone una carga de fuego alta. Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 17 de julio de 2021.

La notificación del expediente sancionador nº 334/2021 fue rechazada telemáticamente con fecha 2 de agosto de 2021.

Por ello, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 14 de septiembre de 2021 y se otorgó a la mercantil C. S.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil C. S.L. están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a la mercantil C. S.L. imponiéndole una sanción de 500 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil C. S.L. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C0B194A85104B83



TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

27º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
15/10/2021
15/10/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2C2C00B194A85104B83

